



MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP-RES-131-1-2021

**MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las trece horas treinta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

Visto el correo electrónico recibido en esta Unidad el día dieciocho de agosto del corriente año, remitido por [REDACTED] mediante el cual manifiesta que solicita información del NIT del señor [REDACTED], persona fallecida de quien sus herederos siguen diligencias de aceptación de herencia ante sus oficios notariales.

**CONSIDERANDO:**

I) El artículo 6 literal f) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) define a la información confidencial como aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido.

Dentro de la información confidencial se encuentran los datos personales, los cuales según el artículo 6 literal a) de la referida Ley, es la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga; dichos datos personales están sujetos a confidencialidad según se establece en los artículos 6 literal a) y 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Las resoluciones de referencias NUE 49-A-2014 y NUE 39 y 40-A-2014, de fechas diecinueve de mayo de dos mil catorce y veinticuatro de abril de dos mil catorce, emitidas por el Instituto de Acceso a la Información Pública, expresan que:

“Existe otra categoría de información, la cual es información que únicamente interesa a su titular y aunque se encuentre en poder de un ente obligado **no es información pública, salvo consentimiento expreso del interesado**, a esta se llama *información confidencial*. Este tipo de información comprende números de documentos personales, como número de DUI, NIT, NUP, ISSS, entre otras...” (la negrita es nuestra).

Debido a lo anterior, su acceso solamente es permitido al titular de la información, su Representante Legal, Apoderado debidamente acreditado o persona debidamente autorizada para ello.

II) Adicionalmente, es importante manifestar que la Dirección General de Impuestos Internos, brinda el servicio de emisión de constancia de NIT de contribuyentes fallecidos y ha publicado los requisitos para proporcionar dicho documento en la página web de este Ministerio, que se pueden consultar en la siguiente dirección de internet:

<https://www.mh.gob.sv/servicios/emision-de-constancia-de-nit-de-contribuyentes-fallecidos/>





MINISTERIO DE HACIENDA

En el mismo sentido, se le orienta que mediante resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Dirección General de Impuestos Internos de referencia MH-DGII-2021-0040, de fecha diecinueve de febrero del presente año, se proporcionan aclaraciones adicionales sobre el servicio antes citado.

Dicha resolución puede examinarla en el siguiente vínculo:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgii/documents/resoluciones-de-solicitudes?page=5>

**POR TANTO:** En razón de lo expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 6 literales a) y f), 24 literal c), 31, 32 y 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y 40 y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

**A) ACLÁRESE** al solicitante:

- a) Que el Número de Identificación Tributaria, es información confidencial de conformidad al artículo 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública y a lo resuelto por el Instituto de Acceso a la Información Pública, lo que a su vez implica que sólo pueden acceder a ella sus titulares o personas debidamente acreditadas para tal efecto.
- b) Que se encuentra disponible para su consulta en la página web de este Ministerio, el servicio de emisión de constancia de NIT de contribuyentes fallecidos, en la URL mencionada en el romano l) de la presente providencia, donde se detallan los requisitos a cumplir para la emisión de la referida constancia.
- c) Que en la resolución de referencia MH-DGII-2021-0040, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, de fecha diecinueve de febrero del presente año, se proporcionan aclaraciones adicionales sobre el servicio de emisión de constancia de NIT de contribuyentes fallecidos.

**B) NOTIFÍQUESE.**

  
Daniel Eliseo Martínez Taura  
Oficial de Información.

